SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-03-003-A] Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o preferentemente forestales. Modalidad C: en Ejido y Cominidades Agrarias en superficies <= 20 Ha.

Núm. de Bitácora: 30C703171015

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2) Código bidimensional o QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 5898.
BITÁCORA: 30/C7-0317/10/15
Xalapa, Veracruz, 30 de Noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 05 de Octubre de 2015, al dictamen jurídico positivo No. 150/U.J.-0196/2015 de fecha 23 de Noviembre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 09 de Octubre de 2015, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 08 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA	Las Vigas de Ramirez	Veracruz	

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 6' 29.1"	19° 35' 23.4"
2	97° 6' 27.4"	19° 35' 21.4"
3	97° 6' 27"	19° 35' 21.1"
4	97° 6' 25.4"	19° 35' 19.8"
5	97° 6' 24.4"	19° 35' 18.9"
6	97° 6' 24.1"	19° 35' 18.2"
7	97° 6' 23.1"	19° 35' 17.5"
8	97° 6' 21.1"	19° 35' 16.7"
9	97° 6' 20.5"	19° 35' 16.4"
10	97° 6' 20.3"	19° 35' 15.2"
11	97° 6' 19.9"	19° 35' 12.3"
12	97° 6' 20.1"	19° 35' 10.6"
13	97° 6' 20.1"	19° 35' 8.9"

14	97° 6' 19.8"	19° 35' 7.2"
15	97° 6' 19.2"	19° 35' 6.6"
16	97° 6' 20.1"	19° 35' 6.3"
17	97° 6' 20.7"	19° 35' 7.9"
18	97° 6' 21.3"	19° 35' 9.2"
19	97° 6' 21.4"	19° 35' 11.2"
20	97° 6' 21.9"	19° 35' 13.1"
21	97° 6' 22.3"	19° 35' 14.3"
22	97° 6' 22.6"	19° 35' 15"
23	97° 6' 25.3"	19° 35' 17.5"
24	97° 6' 26.2"	19° 35' 18.3"
25	97° 6' 27.3"	19° 35' 19.2"
26	97° 6' 28.9"	19° 35' 20"
27	97° 6' 29.1"	19° 35' 20.6"
28	97° 6' 30.1"	19° 35' 22.3"

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA	40	8	Irregular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	29/11/23

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA	2.3757	1.6	1.6

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA	1.6 (unopunto seis)	179.92 (ciento setenta y nueve punto noventa y dos)

Nombre del predio: PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	30/11/15 - 29/11/16	Alnus acuminata (arguta)	1.6	16	Metros cúbicos v.t.a.

1	30/11/15 - 29/11/16	Pinus patula	1.6	29.46	Metros cúbicos v.t.a.
1	30/11/15 - 29/11/16	Pinus pseudostrobus	1.6	38.6	Metros cúbicos v.t.a.
1	30/11/15 - 29/11/16	Pinus teocote	1.6	95.86	Metros cúbicos v.t.a.
2	30/11/16 - 29/11/17	En receso	0	0	NINGUNO
3	30/11/17 - 29/11/18	En receso	0	0	NINGUNO
4	30/11/18 - 29/11/19	En receso	0	0	NINGUNO
5	30/11/19 - 29/11/20	En receso	0	0	NINGUNO
6	30/11/20 - 29/11/21	En receso	0	0	NINGUNO
7	30/11/21 - 29/11/22	En receso	0	0	NINGUNO
8	30/11/22 - 29/11/23	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ASESORIA FORESTAL ESPECIALIZADA A.C., inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo VI, Volumen 1, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	AFE-00

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
PARCELA INNOMINADA; EJIDO TOXTLACUAYA	S-30-132-PAR-083/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. Deberá cumplir de manera estricta con la calendarización anualizada y/o periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, sujetándose exclusivamente a la vigencia autorizada para cada una de las etapas descritas en la calendarización.

13. La supervisión, evaluación y control del aprovechamiento autorizado será responsabilidad de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a través de la Oficina de Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT de Perote, Ver.

14. En caso de presentarse inconformidad o reclamo alguno por la parte de los colindantes o vecinos, deberá suspender todas las actividades de aprovechamiento, hasta en tanto se solucione o aclare la denuncia correspondiente.

15. Dada la situación especial que prevalece en el Ejido, no se permitirá ajuste o modificación al plan de cortas autorizado.

16. De acuerdo con el tratamiento de corta de regeneración por aplicar a los recursos existentes, la masa a recuperar deberá contener las especies forestales aprovechadas.

17. Es Responsable Directo el C.
así como el C. ING. JESÚS OCTAVIO ROMERO GARCÍA, Responsable Técnico de la Elaboración del Programa de Manejo Forestal y Representante Legal del Despacho Forestal ASESORÍA FORESTAL ESPECIALIZADA, A.C. (Responsable Técnico de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal en cuestión), de cualquier evento que conlleve a un mal manejo de los recursos forestales de la parcela, como es el caso de: realizar cambio de uso de suelo forestal, existencia de tala ilegal, sobreexplotación forestal, ocurrencia de incendios forestales e infestación de plagas y enfermedades forestales.

18. El productor se responsabilizará de la construcción de brechas corta fuegos, en los límites de su propiedad y del vecino, debiendo contar con el equipo necesario para combatir los incendios forestales en caso de presentarse.

19. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN VERACRUZ

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

C.c.p. C. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Xalapa, Ver.
Ing. Jorge Domínguez Domínguez.- Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Perote, Ver.

Jaga / Clase / lmfc / Jal / Lmam /Gbs